



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA)
INSTAURADO POR ALFONSO MARÍA SALAZAR SALGADO
CONTRA LA SOCIEDAD SOTOMONTE VÉLEZ Y CIA S. EN C.
RADICACIÓN No. 2021-00286-00.-

De conformidad a lo indicado en audiencia llevada a cabo el 25 de noviembre de 2022 y en ejercicio de las facultades otorgadas por el art 132 del C.G.P. se procede a adelantar control de legalidad dentro del presente asunto dejando sin efectos el auto adiado el 28 de octubre de 2022 por las siguientes razones:

- Se encuentra que en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los 13 predios a prescribir existió levantamiento de hipoteca a favor del Banco Av. Villas, lo cual se determinó por dicha Ofician, que no tiene validez. Garantía Real que fue constituida dentro del bien de mayor extensión e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-125450.

Por lo que encuentra necesario con el fin de evitar cualquier tipo de vulneración a derechos reales de terceros la vinculación de Av. Villas y así dirimir la existencia o no de hipotecas a su favor en los inmuebles a prescribir.

- De otro lado se encuentra que la pretensión cuarta de la demanda indica:

"...se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué levantar mediante anotación la medida cautelar de embargo de GRANAHORRAR contra la SOCIEDAD SOTOMONTE VÉLEZ Y CÍA. S EN C"

Situación que genera de manera indefectible la obligación de vincular a Granahorrar – hoy BBVA de conformidad a lo indicado por el art. 61 del C.G.P. en concordancia con el art. 375 *íbidem*, pues se encuentra en litis un derecho real a su

favor.

- Finalmente, frente a la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria identificativos de los bienes objeto de esta litis se reitera que a folio 051 del cuaderno 1 constan documentos emitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué donde se accedió a tal petición en los trece predios.

Conforme lo considerado en esta providencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. APLICAR de oficio dentro del presente proceso, control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el auto calendado el 28 de octubre de 2022.

TERCERO: ORDENAR en consecuencia la vinculación del acreedor hipotecario (actual Banco AV. VILLAS, anterior AHORRAMÁS) y al actual Banco BBVA (antes GRANAHORRAR) como demandado por ser sujeto de una de las pretensiones de la demanda, según fue considerado en la presente providencia.

La parte demandante, dispondrá lo necesario a efectos de que se notifique personalmente (artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022) a dichas personas jurídicas de los autos admisorio y la presente providencia de vinculación, aportando su dirección y las copias para los traslados de ley.

A los aquí vinculados se les corre traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para los fines y en los términos previstos en el artículo 369 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd48bf62123d8254c3841deeb2e58e3894dd8d46316721009df876a02b9d166**

Documento generado en 25/11/2022 04:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>